

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán de que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dirá de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ÓRDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 12.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en circular fecha 22 del próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Vice Cónsul de Inglaterra en esta Corte ha interesado del Gobierno en tanto se concede la extradición, la captura del inglés Alexandre Sledall, fugado de Liverpool en 29 de Mayo último después de haber robado á sus Jefes la suma de mil trescientas libras esterlinas. En su consecuencia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer encargue V. S. á los dependientes de su autoridad, la busca y detención del citado sujeto cuyas señas se expresan á continuación, dando cuenta á este Ministerio del resultado de las diligencias. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, he dispuesto hacer público por este periódico oficial, encargando la captura de dicho individuo (cuyas señas se ponen á continuación) á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, po-

niéndole á disposición de este Gobierno en caso de ser habido.

Leon 2 de Agosto de 1880.

El Gobernador,

GERÓNIMO RUIZ y SALVA.

Señas del interesado.

Cajero, 30 años pero demostrando más edad.

Talla, 5 pies 10 1/2 pulgadas inglesas.

Peso, 105 kilos.

Facciones correctas y bien cuidadas. Inclinado á la obesidad.

Ojos negros con la pupila como un criollo.

La tez aceitunada y sin colorido. Una pequeña mancha roja debajo de uno de los ojos.

Cabellos espesos y negros como el azabache.

Barba, bigotes y perilla del mismo color y cortos.

Manos y cuerpo bellosos.

Erupción en las palmas de las manos.

Aspecto natural é impenetrable aun cuando esté escitado.

El habla robusta ó ronca.

Una ligera hinchazón permanente en la mejilla derecha de resultas de una muela careada.

Un pequeño humor acuoso sobre el lado izquierdo de la frente.

Manos y piés pequeños.

Su postura derecha.

Andando dá libre movimiento á sus piernas y brazos.

Un poco sordo del oído izquierdo. Vestido regularmente de negro y tela gorda.

Sombrero de copa alta de seda ó de fieltro, redondo.

Aficionado á las compañías deshonestas, á las ramerías y á la bebida.

Cuando está embriagado, lanza riendo pequeños gestos y ronca cuidadosamente cuando duerma.

Habla solamente el inglés.

Por la captura de este sujeto se ofrece la recompensa de cien libras es-

terlinas, el cinco por ciento de la cantidad que se le ocupe y el pago de gastos de captura, cuyas cantidades serán satisfechas por conducto de George Williams, Jefe de la oficina de Policía en Liverpool.

SECCION DE FOMENTO

Aguas.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 7, correspondiente al día 16 del corriente, se publicó el anuncio participando que D. Lorenzo Ramon Valtuille, vecino del pueblo de Posada del Rio, tiene solicitado de este Gobierno de provincia autorización para construir un molino batán en término de dicho Posada, en lugar de decir, término de Cubillos que es como debe entenderse.

Cuya rectificación se publica en el presente número, para conocimiento de las personas que se crean perjudicadas con el indicado proyecto.

Leon 30 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
Demetrio Suarez Vigil.

MINAS.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Justo Rodriguez de Rada, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesion Ingeniero Industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias de la mina de *electrum* y otros metales llamada *Wilson núm. 2*, sita en término del pueblo de Santalavilla, Ayuntamiento de Sigüenza, y sitio denominado Magallos, y linda al N. con el bar-

ranco del mismo nombre, al S. con el arroyo de Valdecomilla, al E. con el rio Cabrera; el terreno en que esta mina radica es de la propiedad de don Benito Ferrer, Isidro Rodriguez, Anselmo Vega, Agustin Rodriguez, Alejandro Lusada, Fernando Mendez, Felipe del Valle, Juan del Valle, Luis Blanco, Jean Rodriguez, Julian Alvarez, Castor Blanco, Domingo Vega, Benito Rodriguez, Vicente Mendez, Antonio Vega, Juan de Voces, Patricio de Prada, vecinos de Santalavilla, Vicente Gomez, Joaquin Lluridin, D.ª Petra Fernandez, vecinos de Llamas, y terrenos de propios de los pueblos de Santalavilla y Llamas; hace la designacion de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. de una viña sita en Magallos, de la propiedad de D. Benito Fernandez, vecino de Santalavilla; el punto de partida está relacionado con una visual sobre la Peña de Portilla á los 235°, y otra visual sobre la Peña Breizula á los 288°; desde el punto de partida en direccion N. se medirán 200 metros para colocar la 1.ª estaca, desde esta á los 90° hácia el E. se medirán 300 metros para colocar la 2.ª estaca, desde esta á los 90° hácia el S. se medirán 700 metros para colocar la 3.ª estaca, desde esta á los 90° hácia el O. se medirán 400 metros para colocar la 4.ª estaca, desde esta á los 90° hácia el N. se medirán 700 metros para colocar la 5.ª estaca, y desde esta se medirán 100 metros que terminando en la 1.ª estaca dejará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposicio-

nes las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minas vigente.
Leon 29 de Julio de 1880.
Secretaría Suarez Viquez

OPINIAS DE INGENIEROS

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de Junio último, la Real orden siguiente.—Extenstivo Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con el fin de que se modificaran algunos artículos del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 en la parte relativa á las bajas de industrias comprendidas en las matriculas. En su virtud y considerando que, por más que dicho Reglamento haya fijado de un modo bien explicito, los trámites que deben seguirse para declarar la baja de las industrias que lo solicitan, y por más que esa Direccion se haya dirigido en más de una ocasion á las Administraciones economicas, haciéndoles prevenciones, lo cierto es, que continúa el retraso en el curso y aprobacion de dichas bajas y que los interesados se quejan con razon: Considerando que si es sensible se deba el retraso á la falta de personal y á la falta y difícil comprobacion de las bajas, de temer que al no se toman las debidas precauciones, vengán á reflejar en la Hacienda las perjuicios que experimentan los particulares; pues si el interés privado no consigue que se renueven sus prevenciones de baja, menos debe esperarse faltar al aquil estimar: Considerando que en vista de la gran dificultad en que se halla la Administracion de practicar las comprobaciones con la brevedad que los industriales tienen derecho á expresar, existe, en este, necesidad de introducir alguna reforma en la aprobacion de las bajas, necesidad que ya se ha reconocido hasta el punto de que forma parte del nuevo Reglamento, que se halla en estudio. Considerando que las reformas que se proponen por esta Direccion, alteran, en realidad, las reglas del procedimiento, que muchas hoy con arreglo al artículo 205 del Reglamento, no se resalten las bajas sin que se lleven los trámites establecidos, con la reforma, la baja se acuerda desde el día en que señala por escrito, procediéndose luego á la comprobacion, cuyo medio es aceptable porque por de pronto se satisface una legítima aspiracion, cuando se evita que por las dilaciones, sufran los interesados

perjuicio pagando por una industria que no ejercen, y aun cuando existe el temor de que los funcionarios de la comprobacion, no procedan con celo por evitar y adelantando la baja, realicen la Administracion para hacer que miren con interés este servicio. Considerando que examinar la reforma, se observa que está reducida á adoptar en las bajas el temporamento que se sigue en las altas y así como para incluir á un industrial en matricula basta la declaracion hecha, sin perjuicio de los procedimientos que pueden seguirse de idéntico modo puede acreditarse la baja inmediatamente que se solicita, á reserva de la comprobacion posterior; y Considerando que aceptada la reforma existe la necesidad de que por esa Centro se dicten las disposiciones oportunas para que en los expedientes se proceda con toda diligencia adelantando términos perentorios, si fuere preciso, porque el retraso en servicio tan importante pudiera producir graves quebrantos en los intereses publicos. S. M. conformándose con lo informado por el Consejo de Estado, que se lo propuso por esa Direccion general, se ha servido mandar que los artículos de la Seccion segunda, capítulo 8.º del Reglamento de 30 de Mayo de 1873 que se opongan á la tan deseada aprobacion de las declaraciones de baja que se presentan, se reformen sobre los extremos siguientes:

1.º Toda baja que se solicite se acordará inmediatamente desde el día que se señala por escrito, devolviéndose el interesado uno de los dos ejemplares con la falta de la presentacion, salvo de la oficina y firma del encargado del registro, pasando en el mismo día copia de la baja y de la correspondiente liquidacion á la Re-caudacion para los efectos procedentes.

2.º Si de la comprobacion que después practicará la Administracion en los términos prevenidos en el artículo 205 del Reglamento vigente, resultare que la baja era incorrecta el industrial será considerado como demandador y quedará sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 182 de dicho Reglamento.

3.º Los Administradores de partido y los Alcaldes, recibirán las declaraciones de baja en las localidades respectivas y anotada la fecha de la presentacion, pondrán el sello y firmarán los duplicados que han de devolverse á los interesados é inmediateamente remitirán aquellos á la capital para los efectos indicados en los párrafos anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados.
Leon 29 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. S. Vicedominico Posada Heredia.

SECCION DE ADMINISTRACION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Indice de las adjudicaciones de fincas de Bienes Nacionales que remite la Direccion general del Ramo en órdenes de 21 y 30 de Junio de 1880

Número del expediente.	Número del inventario.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Término donde radican.	Fecha del remate.	Fecha de la adjudicacion.	Nombre y vecindad de los adjudicatarios.	Cantidades. Pesetas.
6.973.	40.419	Rústicas.	Claro.	San Martin de la Palamosa.	30 de Abril de 1877.	21 de Junio de 1880.	Bernardo Perez y Perez, vecino de San Martin de la Palamosa.	1.705
1.800	3.345	Idem.	Propios.	Nava de los Caballeros.	30 Diciembre 1879.	30 de Junio de 1880.	Ricardo Mollada, vecino de Leon.	1.500

Leon 8 de Julio de 1880.—Angel Guerra.

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.
CONSUMOS.
Venciendo el cinco del corriente el plazo señalado para verificar el pago del primer trimestre de consumos, caletar y sal correspondiente al actual ejercicio, se ha acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes para que sin excusa ni pretexto de ningun género lo hagan efectivo en todo el presente mes, pues de lo contrario el día 1.º de Septiembre próximo imprescindiblemente desahuciaré contra todos los que resulten morosos conision gencitiva para que sin levantar mano procedan ha hacer efectivos los descubiertos que resultan en aquella fecha.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de impuestos en órden de 25 de Octubre último se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes incumben su mas exacto cumplimiento.
Leon 1.º de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 15 del actual se ha servido declarar cesante á D. Manuel Sorrentini, Jefe Administrativo de segunda clase de la Comprobacion de la contribucion Industrial de esta provincia, nombrando en su lugar á don Agustin Sainz Pardo.

En su virtud en este día casa en su cargo el expresado D. Manuel Sorrentini.

Lo que he dispuesto sancionar en esta perifoneo oficial para conocimiento del público.
Leon 31 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID

AMRUCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico forense de Leon por renuncia del que la servía.

Los aspirantes á este presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en el juzgado de primera instancia de dicha ciudad dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden de 14 de Mayo de 1873. Valladolid 30 de Julio de 1880.—L. Manuel Rodríguez.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 25 de Julio al día 1.º de Agosto de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causa de muerte.																						
	0 a 1 año.	1 a 5 años.	6 a 10 años.	11 a 15 años.	16 a 20 años.	21 a 30 años.	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.											
							Viruela.	Escarlatina.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cólera.	Tifo abdominal.	Tifo.	Colera.	Disenteria.	Fiebre tifoidea.	Influenza.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Angina.	Acantemio articular agudo.	Colera tifoidea (difteria).	Colera asiático.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
8	3	1			1	1													2			1	1			4			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
8	1	2	3	2	3	5

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos.	8	} Diferencia en más	0
de defunciones.	8		

El Alcalde, Ildefonso Guerrero.

El Secretario, Pontaleon J. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Segun me indica el Alcalde de barrio de Villomar correspondiente á este municipio, en el día veinte y seis del corriente mes fué recogida en dicho pueblo una novilla de dos á tres años, roja, sin que se sepa su procedencia y para que pueda llegar á conocimiento de su dueño se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Mansilla de las Mulas 29 de Julio de 1880.—El Alcalde, Nicolás Baillo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo; á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Vegas del Condado.
Roperuelos del Páramo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del afloramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la con-

tribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuestos al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Fresnedo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Roperuelos del Páramo.

Alcaldía constitucional de Lánzara.

En el pueblo de Sena en este Ayuntamiento de Lánzara, se hallan un añojo y una añoja, bajo la custodia del Alcalde de Barrio del mismo pueblo, los cuales se aparecieron en dicho Sena el día treinta de Junio próximo anterior, lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, que pagando el costo de guardería, le serán entrega-

dos siempre que acredite ser de su pertenencia, ya sea por compra ó de su recreación, por manera que pasados treinta días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin que aparezca dueño, se pondrán á disposición de la Junta de ganadería, para lo que proceda.

Señas del añojo, pelo rojo ó partido claro con un marco de yerro en la espalda derecha que figura una O., la añoja, pelo rojo con la oreja izquierda despuñada.

Lánzara 16 de Julio de 1880.—Francisco García.

JUZGADOS

D. José Rodríguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga y su partido.

Doy fé que en la tercera de dominio de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Astorga á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Luis Vaira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de tercera de dominio incoada por el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal á nombre de Josefa García Alvarez, vecina de Cogordero, y como curador *ad.litem* del menor Pablo García Alvarez, residente

en el mismo, contra Blas García Alvarez, ejecutado, el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado y recaudador de costas de los curiales.

1.º Resultando, que el Procurador Nuñez á nombre de Josefa y Pablo García Alvarez, vecinos de Cogordero, se estableció demanda de tercería por consecuencia de embargo de bienes hecho á su padre Blas, para cubrir las responsabilidades pecuniarías de una causa que se siguió contra él y su hermano Santos por hurto de dos negrillos, en la que fueron condenados al pago de costas, por el que se estaba procediendo con intervención del Sr. Promotor Fiscal y recaudador de costas: que al ampliar el embargo al Blas García se habían incluido en él cinco ovejas, tres cerdos de cria y una vaca, muerta con posterioridad, cuyos despojos habían sido apreciados en media onza, en la creencia de que eran del Blas, siendo así que eran adquiridos por sus representantes con su trabajo, y como parte del establo que habían ganado y llevado á casa de su padre; fundándose en que este no tenía en ellos más que el usufructo y la administración con arreglo á la ley matrimonial, y que á ellos correspondía la propiedad, solicitando en su consecuencia la suspensión del procedimiento de apremio y que en definitiva se declarase que dichos semovientes pertenecen á la Josefa y Pablo; á quienes se entregase como de su propiedad.

2.º Resultando, que comunicado traslado al Blas Garcia, Sr. Promotor Fiscal y recaudador de costas lo evacuó el Ministerio público en el sentido de que se declarase no haber lugar á admitir dicha demanda en tanto que los demandantes no acrediten con la debida certificación haber apurado la vía gubernativa en reclamación de los derechos litigiosos, sobre lo que formuló y articuló de previo y especial pronunciamiento, fundándose en las disposiciones del Real decreto de veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, en la instrucción de 31 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco y decreto de nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, á cuya pretension se adhirió el recaudador de costas, sin que lo evacuase el ejecutado Blas Garcia Alvarez, sin embargo de estar citado en forma.

3.º Resultando, que comunicado traslado de la pretension fiscal á la parte demandante, no lo evacuó, por lo que el Sr. Promotor le acusó, como así bien al Blas, y hubo por acusada la rebeldia, declarando por contestada la demanda, cuya providencia les fué notificada en forma.

1.º Considerando, que no puede admitirse por los Tribunales ninguna demanda de terceria que afecte directamente á los interesados en ella, han acudido á la vía gubernativa y sidoses esta denegada, artículo primero del decreto de nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, y Real decreto de once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

2.º Considerando, que en la demanda de terceria de dominio deducida por el Procurador D. Leoncio Nufiez Nadal, á nombre de Josefa Garcia Alvarez, y como curador *ad litem* del menor Pablo Garcia contra Blas Garcia por bienes á esta embargados á cubrir responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal por hurto de uoca negrilla, y en que tiene interés la Hacienda por el papel invertido, no se ha apurado la vía gubernativa, é interin no se acredite cumplidamente por medio de la correspondiente certificación, haberse efectuado sin éxito, no debe prosperar la expresada demanda que tiende á lastimar intereses del Estado.

3.º Considerando en su consecuencia, que no puede darse por hoy curso á la demanda de terceria interpuesta por el Procurador D. Leoncio Nufiez, contra la que se propuso el artículo previo de intestacion por el Ministerio Fiscal.

Vistas las disposiciones citadas, Falso: que debo declarar y declaro no haber lugar á contestar la demanda de terceria de dominio deducida por el Procurador D. Leoncio Nufiez Nadal, á nombre de Josefa y Pablo Garcia Alvarez, interin no acredite en forma haber apurado sin éxito la

vía gubernativa, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado y se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la Audiencia, y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia conforme, al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor Doctor D. Luis Veira Fernandes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en Astorga hoy veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, por ante mi Escribano de que doy fé—Ante mí, José Rodriguez de Miranda.

Conviene á la letra con el original que en los autos de su razon queda á los que me remito.

Y en cumplimiento con lo mandado á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Astorga á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Rodriguez de Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Precio limite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el dia 10 de Agosto próximo, con objeto de contratar 13.000 quintales métricos de paja corta, con destino á la factoria de esta capital.

Pesetas.

Por cada quintal métrico de paja dos pesetas. 2
Valladolid 31 Julio 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

Anuncio de matricula.

La matricula correspondiente al curso de 1880 á 1881 estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita:

- 1.º Exhibir la cédula personal.
 - 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizada, y
 - 3.º Acreditar con certificación legal que posea los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elemental de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto, sufrir un exámen de ingreso antes de ser matriculado.
- Se advierte para gobierno de los interesados: que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1880.—El Director interino, Ramon Borrada.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1880

DIAS	Nacidos vivos.					TOTAL DE VIVOS	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL DE MUERTOS	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
21	2	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
22	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1
23	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
24	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
28	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1
29	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
30	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1
31	0	1	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL.	3	4	7	2	4	6	13	1	1	2	1	1	14

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	0	0	0	0	1	0	0	1	1
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	2	0	1	0	0	0	0	1
28	0	0	1	0	0	0	0	0	1
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	2	0	0	0	0	0	0	2
31	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL.	0	1	1	1	1	1	0	2	10

Leon 1.º de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.

ANUNCIOS

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON

Esta Compañía admite desde la fecha proposiciones para el suministro á la misma de veinte mil traviesas de roble de buena calidad; de las que doce mil deberán entregarse en una ó varias estaciones de las secciones en explotacion comprendidas entre Palencia y la Coruña, y las ocho mil restantes en las de Pola de Lena á Gijon, en los meses de Setiembre á Diciembre fijamente, debiendo expresarse en la proposicion las estaciones de entrega y cantidad de traviesas á entregar por mas.

Los pliegos se presentarán en la oficina del Sr. Ingeniero Jefe de Via y Obras de la compañía sita en Leon, todos los dias no feriados de diez á doce de la mañana hasta el 16 de Agosto á las once de la misma en que serán abiertos públicamente por dicho Sr. Ingeniero, levantando el acta correspondiente.

Las proposiciones habrán de sujetarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dichas oficinas de Leon y en las de la Direccion de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastian, número 2.

Abiertos los pliegos en el indicado acto, la Compañía resolverá en el término de 5 dias sobre la aceptación de las proposiciones más ventajosas, ó desecharlas todas si lo cree conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamacion alguna.

Leon 30 de Julio de 1880.—El Ingeniero Jefe de Via y Obras, V. Valagussa.